

**INFORME No. 214/23**

**CASO 11.733**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

VÍCTOR PINEDA HENESTROSA

MÉXICO

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 233

20 octubre 2023

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 20 de octubre de 2023.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 214/23, Caso 11.733. Solución Amistosa. Víctor Pineda Henestrosa. México. 20 de octubre de 2023.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 214/23**

**CASO 11.733**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

VÍCTOR PINEDA HENESTROSA

MÉXICO[[1]](#footnote-2)

20 DE OCTUBRE DE 2023

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

## El 11 de marzo de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por la Comisión Magisterial de Derechos Humanos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Los Trabajadores de la Educación, (en adelante “los peticionarios”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de los Estado Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano” o “México”), por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 4 (derecho a la vida); 5 (integridad personal); 7 (libertad personal); 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), y de los artículos I, II, III, VIII, IX y XI de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en perjuicio del profesor Víctor Pineda Henestrosa, (en adelante “presunta víctima”), quien habría sido presuntamente desaparecido por soldados del ejército mexicano el 11 de julio de 1978. Posteriormente, el 11 de abril de 2001, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), asumió la representación de las víctimas en el caso y, el 22 de junio de 2021, el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (“IIRESODH”) se constituyó como organización co-peticionaria. Finalmente, el 22 de mayo de 2023, CEJIL informó sobre el cese de su representación en el asunto.

1. El 26 de febrero de 2001, en la ciudad de Washington D.C. en el marco del 110 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, se realizó una reunión de trabajo en la cual las partes expresaron su disposición para avanzar en la búsqueda de una solución amistosa y que se materializó con la firma de un acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA”) el 27 de febrero de 2002, que fue posteriormente enmendado por un segundo ASA suscrito el 8 de julio de 2003, en el cual se precisó el alcance de los compromisos asumidos por el Estado y las autoridades específicamente involucradas en su implementación.
2. Además, la Comisión facilitó reuniones de trabajo para la implementación del acuerdo de solución amistosa el 14 de noviembre de 2001, 5 de marzo y 11 de octubre de 2007 y 31 de agosto de 2017.
3. El 5 de mayo de 2020, la Comisión notificó a la parte peticionaria la Resolución 3/20 sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa. Al respecto, la parte peticionaria solicitó prórrogas el 22 de junio y 3 de agosto de 2020 y el 7 de enero de 2021, las cuales fueron otorgadas el 2 de julio y 10 de octubre de 2020 y el 16 de enero de 2021. El 27 de marzo de 2021, los peticionarios solicitaron una reunión de trabajo, por lo cual el 20 de enero de 2022, el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH facilitó una reunión técnica tripartita, en la cual las partes acordaron la priorización de acciones para alcanzar la homologación del ASA.
4. El 21 de enero de enero de 2023, la Comisión reiteró a la parte peticionaria la solicitud de su posición en relación con el curso de acción del proceso de negociación, y el 21 de febrero de 2023, la parte peticionaria indicó su conformidad con la homologación una vez se realizara la transferencia de recursos en relación con una de las medidas y se convocara una nueva reunión entre las partes para conversar sobre la medida de justicia.
5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por la parte peticionaria y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 8 de julio de 2003 por la parte peticionaria y representantes del Estado mexicano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
6. **LOS HECHOS ALEGADOS**
7. Según lo alegado en la petición, el 11 de julio de 1978 aproximadamente a las 10 horas, el profesor Víctor Pineda Henestrosa, habría sido interceptado en la terminal de buses de Juchitán de Zaragoza, estado de Oaxaca, por un vehículo combi color naranja de la cual bajaron cinco individuos, presuntamente tres de ellos vestidos de militar y dos de civil, portando metralletas, quienes golpearon al señor Pineda Henestrosa y lo obligaron a bajar de su coche Volkswagen Sedán, color rojo, y a subir a la combi, en la que se lo llevaron con rumbo desconocido. La presunta víctima era un indígena zapoteco que se dedicaba a apoyar y asesorar a campesinos, en su mayoría indígenas, en conflictos de tierras y la denuncia fue presentada a las autoridades locales el mismo día de la desaparición sin éxito alguno.
8. En la petición se alegó que la señora Cándida Santiago fue informada, cuando se encontraba en su domicilio particular, de donde había salido su esposo aproximadamente una hora antes, por lo que procedió a dar parte a las autoridades Estatales, Municipales y Militares de la Región, preguntando por el paradero del señor Pineda Henestrosa, sin que nadie le brindara información sobre lo sucedido. De acuerdo con lo alegado en la petición, la señora Cándida Santiago habría sido informada de que, entre los individuos militares que secuestraron a su esposo, se encontraba presuntamente el Sargento Segundo Gabriel Espinosa Peral y quien habría sido reconocido por testigos que presenciaron los hechos por ser originario de esta población.
9. Según lo alegado por los peticionarios, a la fecha de presentación de la petición no se habría dado con el paradero de la víctima, ni se habría individualizado y sancionado a los responsables de su desaparición.
10. **SOLUCIÓN AMISTOSA**
11. El 8 de julio de 2003, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa. A continuación, se incluye el texto del acuerdo de solución amistosa remitido a la CIDH:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

**CASO 11.733 PROFR. VÍCTOR PINEDA HENESTROSA**

Acceden al presente Acuerdo de Solución Amistosa por una parte, los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaria para Derechos Humanos y Democracia, Lic. Mariclaire Acosta Urquidi y Lic. Juan José Gómez Camacho, Director General de Derechos Humanos; así como el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto del Lic. Sergio H. Santibáñez, Procurador General de Justicia y la Lic. Gloria del Carmen Camacho Meza, Coordinadora General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, a quienes en adelante se les denominará **“EL ESTADO”** y por la otra, **“LOS PETICIONARIOS”**  representados en este acto por la Profesora Cándida Santiago Jiménez, esposa del Profesor Víctor Pineda Henestrosa, Profesora Irene Hernández de Jesús, Profesor José Luis García Zarate, y Lic. Juan Carlos Gutiérrez.

Con fecha 27 de febrero de 2003, en presencia del Dr. Juan E. Méndez, Comisionado, Relator para México, se firmó en la ciudad de Washington D.C., Acuerdo de Solución Amistosa, entre el Representante del Gobierno de México y los Peticionarios, mismo que se adjunta como **ANEXO UNO.**

La representación del Gobierno de México durante el procedimiento estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la implementación y cumplimiento de los acuerdos, recaen en las autoridades de la propia Secretaría y del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyos representantes están facultados para suscribir el presente Acuerdo.

Las partes sujetan el presente Acuerdo a los lineamientos siguientes:

**PRIMERO. VOLUNTAD DE LAS PARTES.**

Las partes manifiestan su voluntad de resolver el presente asunto mediante el procedimiento de Solución Amistosa previsto en el artículo 48.1.f. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**SEGUNDO. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.**

Los compromisos a cargo de **“EL ESTADO”** con relación a este rubro son:

1. Por parte de los representantes de la entidad federativa, se deberá continuar con la Investigación a fin de determinar lo sucedido al Prof. Víctor Pineda Henestrosa. Dicha investigación continuará cumpliendo con los parámetros de seriedad, imparcialidad y efectividad, vigentes en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
2. En caso de que la averiguación arroje los elementos suficientes los representantes de la Entidad Federativa se comprometen a someter a proceso penal y, en su caso, sancionar a la persona o personas que resulten responsables de los hechos y también a aquellos servidores públicos que hubieran incurrido en delitos contra la administración de justicia.
3. Posibilitar la realización de nuevos estudios periciales criminológicos con equipos tecnológicos más avanzados con que cuenten instituciones o laboratorios en el extranjero, principalmente los necesarios para la determinación de pertenencia existente entre los restos óseos hallados durante la investigación y la persona del Profesor Víctor Pineda Henestrosa.

**TERCERO. APOYOS A BRINDAR POR “EL ESTADO”.**

1. **ECONÓMICO.**

Considerando que en el presente asunto hasta la fecha no existen elementos legales que permitan comprobar la participación de elementos o servidores públicos de **“El ESTADO”** en la desaparición del Profesor Víctor Pineda Henestrosa, si bien los peticionarios han señalado en su denuncia como probables responsables a elementos del Ejército Mexicano, el Gobierno de Oaxaca ofrece, sin que esto implique un reconocimiento expreso o tácito de responsabilidad, en calidad de apoyo económico a la familia del Profesor desaparecido, la compra de material de construcción, muebles y equipo hasta por un monto de $ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados a la biblioteca popular denominada “Víctor Yodo” ubicada en la calle Libertad casi esquina con Insurgentes, Séptima Sección en la Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, conforme a la designación hecha por los **“PETICIONARIOS”** y específicamente a la solicitud formulada en ese sentido, por la Profra. Cándida Santiago Jiménez, en escrito fechado el 23 y recibido el 27 de mayo del año en curso, en la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, que forma parte integrante de este Convenio como **ANEXO DOS.**

Dicho material de construcción, muebles y equipo serán entregados por **“EL ESTADO”** en el lapso de dos meses a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, en el domicilio que ocupa la biblioteca señalada.

Lo anterior, sin perjuicio de la reparación que, conforme a los criterios de la Jurisprudencia Interamericana, en su momento correspondiera otorgar a **“EL ESTADO”,** si como resultado de las investigaciones se prueba en el proceso que en la desaparición tuvieron responsabilidad elementos del mismo. En ese último supuesto, la cantidad otorgada como apoyo económico será descontada del monto definitivo que resultara como reparación.

**CUARTO. GENERALIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.**

El seguimiento en el cumplimiento del presente Acuerdo de Solución Amistosa se circunscribirá estrictamente a los puntos aquí señalados, de tal suerte que cualquier circunstancia no acordada o fijada en el texto del mismo no podrá alegarse en su cumplimiento por ninguna de las partes.

 **QUINTO. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO.**

El plazo genérico para la atención de los compromisos plasmados en los lineamientos a que se refiere este Acuerdo, será de cuatro meses, a cuyo término se analizará el avance en la satisfacción de cada uno de ellos y, de resultar procedente, se evaluará por ambas partes la prórroga de dicho plazo por una sola ocasión, lo cual será debidamente notificado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana supervisará el debido cumplimiento de este Acuerdo de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 48.1.f del texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 41 de su Reglamento.

Bien enteradas las partes del contenido legal del presente instrumento, lo firman de entera conformidad para constancia al calce y margen, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 8 de julio de 2003.

1. **DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**
2. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[2]](#footnote-3). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
3. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
4. A la luz de la Resolución 3/20 de la CIDH sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa, desde la firma del acuerdo, las partes tendrán dos años para avanzar hacia su homologación por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, salvo excepciones debidamente calificadas por la Comisión. En relación a aquellos asuntos con acuerdo suscrito y sin homologación en los que ha fenecido el plazo previsto, la Comisión determinará su curso de acción tomando en especial consideración la duración de la fase de cumplimiento, la antigüedad de la petición y la existencia de diálogos fluidos entre las partes y/o avances sustanciales en la fase de cumplimiento. En dicha Resolución, la Comisión estableció que al valorar la procedencia de la homologación del acuerdo, o del cierre o mantenimiento del proceso de negociación la CIDH considerará los siguientes elementos: a) el contenido del texto del acuerdo y si el mismo cuenta con una cláusula de cumplimiento total de manera previa a la homologación; b) la naturaleza de las medidas acordadas; c) el grado de cumplimiento del mismo, y en particular, la ejecución sustancial de los compromisos asumidos; d) la voluntad de las partes en el acuerdo o en comunicación escrita posterior; e) su idoneidad con los estándares en materia de derechos humanos y f) la observancia de la voluntad del Estado de cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo de solución amistosa, entre otros elementos[[3]](#footnote-4).
5. En atención a los veinte años transcurridos desde la firma del acuerdo de solución amistosa, que se trata de una petición presentada hace veintiséis años, el 11 de marzo de 1997, corresponde determinar el curso de acción del presente asunto y valorar la procedencia de la homologación a la luz de los criterios objetivos establecidos por la Comisión en la Resolución 3/20.
6. En relación con el contenido del texto del acuerdo, la Comisión observa que no se desprende claramente del mismo el que su homologación dependa del cumplimiento total de las medidas en él acordadas.
7. En relación con la naturaleza de las medidas acordadas, la Comisión observa que el ASA establece una medida de ejecución instantánea relacionada con el otorgamiento de un apoyo económico y una cláusula de ejecución sucesiva en materia de investigación. Sobre esta última, la Comisión ya ha considerado que la supervisión de este tipo de medidas, en el marco de una solución amistosa, debe hacerse en algunos casos de manera pública y con posterioridad a la emisión del informe de homologación. La Comisión deberá valorar la pertinencia de mantener bajo supervisión una medida de ejecución sucesiva de manera anterior o posterior a la homologación tomando en consideración elementos particulares de cada caso y los factores de análisis descritos anteriormente[[4]](#footnote-5).
8. En relación con el grado de cumplimiento del acuerdo, la Comisión valora a continuación los avances en relación con cada una de las cláusulas del acuerdo.
9. En relación con la cláusula segunda del acuerdo, sobre la investigación de los hechos, el 20 de enero de 2022 el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH facilitó una reunión técnica tripartita con la finalidad de que las partes acordaran la priorización de acciones para alcanzar la homologación del ASA y como resultado, se suscribió un acta[[5]](#footnote-6) en la que ambas partes reconocieron los avances logrados en el marco de la implementación del acuerdo en relación a la concentración del proceso en un solo trámite y un solo expediente ante la fiscalía, la toma de muestras de ADN para compilar información en el blanco de datos y también, el retraso que se había presentado en las investigaciones y el impacto que esto había causado en la familia del señor Pineda Henestrosa.
10. En el marco de dicha reunión, as partes acordaron suscribir los siguientes compromisos asumidos por el Estado y relacionados con la investigación: b) En atención a la existencia de indicios sobre la participación de agentes estatales (militares) en la desaparición de Víctor Pineda Henestrosa, se establece el compromiso del Estado mexicano de continuar con la investigación de los hechos a través de la Fiscalía General de la República, de manera diligente, minuciosa, imparcial y efectiva. La SEGOB dará seguimiento puntual a la investigación. Asimismo, las partes acordaron que, se priorizaría la ejecución de las siguientes acciones para medir el cumplimiento de los compromisos acordados con respecto a la investigación de los hechos: 1. Compensación económica: El Estado se comprometió a otorgar un monto tasado en equidad por un valor de 3’000.000 (tres millones) de pesos mexicanos a la familia del señor Pineda Henestrosa, a través de un Fideicomiso; [y] 3. Reactivación de las mesas de trabajo para el impulso de las investigaciones: El Estado se comprometió a reanudar el trabajo realizado en el marco de las mesas de seguimiento a las investigaciones, así como, a presentar un cronograma de trabajo para el seguimiento periódico de avances en las investigaciones.
11. En relación con el compromiso de compensación económica, el 18 de octubre de 2022, el Estado presentó información dando cuenta de la consignación efectuada el 9 de febrero de 2022 a favor de la parte peticionaria por un valor correspondiente al monto acordado. Por su parte, el 20 de febrero de 2023, la parte peticionaria confirmó dicha información indicado el recibido del monto por concepto de reparación económica, cantidad aceptada satisfactoriamente. Por lo anterior, con base en los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
12. En relación con el compromiso de reactivación de mesas de trabajo, el 20 de enero de 2022 el Estado remitió propuesta de cronograma planteando la celebración de los siguientes espacios: 1. martes 15 de febrero de 2022. Vía remota; 2. lunes 16 de mayo de 2022. Vía remota.; 3. lunes 15 de agosto de 2022. (se explorarán las condiciones para la reunión presencial); 4. lunes 14 de noviembre de 2022. (se explorarán las condiciones para la reunión presencial); 5. Se programarán las subsecuentes en acuerdo con las víctimas y su representación. Al respecto, en informe enviado el 18 de octubre de 2022, remitió las actas correspondientes a los espacios celebrados de conformidad con el cronograma acordado, el 16 de mayo de 2022 y el 15 de agosto de 2022.
13. En escrito del 20 de febrero de 2023, la parte peticionaria confirmó lo reportado por el Estado el 18 de octubre de 2022 y remitió actas de las reuniones realizadas el 25 de junio de 2021, y el 15 de febrero de 2022 y la convocatoria de la sesión que fue programada para el 14 de noviembre de 2022. Por lo anterior, la Comisión considera que el Estado ha dado cumplimiento a estos dos compromisos asumidos en la reunión técnica de 22 de enero de 2022 para el impulso de la medida de justicia establecida en la cláusula segunda del ASA y de acuerdo con la ruta acordada entre las partes para avanzar con su homologación.
14. Por otro lado, en relación con la búsqueda del señor Pineda Henestrosa, el 20 de febrero de 2023, la parte peticionaria envió información relacionada con una solicitud que dirigió al Ministerio Público el 20 de abril de 2022 proponiendo acciones concretas para avanzar con las labores de búsqueda, investigación y determinación de responsabilidad, frente a la cual, aportó el informe que le fue remitido por el Estado el 10 de agosto de 2022 con respecto a diligencias específicas que se llevaron a cabo para la construcción y agotamiento de línea de investigación y búsqueda del paradero, y en virtud de las cuales, se dio a conocer a la parte peticionaria que: i. Se realizó una búsqueda en la base de datos antemortem/postmortem utilizando herramientas de consulta y cotejo para identificar personas desaparecidas y se descartó hipótesis de identificación de la víctima; ii. Se confrontó el perfil genético del grupo familiar de la persona desaparecida con los perfiles genéticos registrados en el índice de cadáveres sin identificar y el resultado fue negativo; iii. Se llevaron a cabo gestiones de articulación interinstitucional para orientar el impulso de las acciones propuestas por la parte peticionaria y se socializó el estado en que se encontraban dichas gestiones y los resultados que hasta alcanzados hasta el momento.
15. Posteriormente, el 19 de abril de 2023, el Estado indicó que por medio de la Fiscalía General de la República, el Ministerio Público a cargo de la integración de la investigación, ha atendido a los familiares en todo momento, poniendo a disposición el acceso a la averiguación en cumplimiento de sus derechos constitucionales. Al respecto, precisó que la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la FGR, seguirá siendo el canal de comunicación respecto del caso. Reiterando que la indagatoria por la averiguación sobre la desaparición se encuentra en integración y tiene carácter de reservado y confidencial. El Estado agregó, de manera general, que se han realizado diversas gestiones entre dependencias del Estado, tales como la Dirección General de Estrategias de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a cargo de la Comisión para el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones a Derechos Humanos, con el objetivo de obtener las consideraciones necesarias para impulsar acciones de investigación, mismas que fueron transmitidas a la representación de los familiares de Víctor Pineda Henestrosa. Aunado a lo anterior, resaltó que actualmente se promueven gestiones para consolidar la coadyuvancia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP).
16. Adicionalmente, el 21 de junio de 2023, el Estado informó de manera general y sin dar detalle que la FGR está llevando a cabo diligencias para identificar a los elementos del ejército mexicano que participaron en la detención de Víctor Pineda Henestrosa y confirmó haber promovido gestiones con distintas autoridades. Adicionalmente, como parte del cronograma de acciones para el seguimiento durante el año 2023, la FGR propuso rendir informes semestrales sobre los avances en las líneas de investigación. Por lo anterior, tomando en consideración la información provista por las partes, la Comisión considera que la cláusula segunda del acuerdo, sobre la investigación de los hechos, cuenta con un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. Al respecto, la Comisión aprovecha la oportunidad para instar al Estado de México a continuar presentando información relevante para la verificación del cumplimiento de esta medida.
17. En relación la cláusula tercera sobre el apoyo económico para la compra de material de construcción, muebles y equipo destinados a la biblioteca Víctor Yodo, el Estado no había cumplido con el compromiso establecido en el ASA al momento de la reunión técnica sostenida con las partes el 20 de enero de 2022. Por lo anterior, las partes acordaron en dicho espacio que la SEGOB, exploraría los mecanismos necesarios a fin de establecer un mejoramiento en su infraestructura; y para el cumplimiento de este compromiso acordaron que concretamente, y priorizaron como parte de la ruta de trabajo para lograr la homologación del ASA, que el Estado realizaría una visita de diagnóstico, para el posterior otorgamiento de un monto, que permitiera la reparación de la infraestructura de la biblioteca comunitaria construida en memoria del señor Pineda Henestrosa. Asimismo, acordaron que los recursos que fueran destinados a la rehabilitación de la biblioteca serían entregados a la señora Cándida Santiago Jimenez.
18. Al respecto, el 18 de octubre de 2022, el Estado presentó un escrito informando que, el 1 de julio de 2022, se llevó a cabo una visita a la biblioteca en la que se identificaron las necesidades de mejora del inmueble. Entre las principales necesidades detectadas durante la visita, el Estado refirió las siguientes: 1. Cambio de la puerta que conecta la planta alta; 2. Barandal en la escalera que conduce a la planta alta; 3. Sustitución del domo de iluminación en la planta alta a fin de que no se filtre el agua; 4. Atención correctiva y preventiva a los muros en ambos niveles, en especial a las grietas y humedad; 5. Impermeabilización de techos y reparación de filtraciones y humedades; 6. Cambio de ventiladores de techo y lámparas para la correcta iluminación del espacio; 7. Equipo de aire acondicionado debido al clima de la región; 8. Cambio o reparación de la instalación eléctrica, para atender los requerimientos de energía de los equipos de cómputo e impresión; 9. Emparejar el piso de la planta alta debido a desnivel (inclinación); 10. Verificación del estado general de la cancelería (ventanas y puertas exteriores); 11. Mantenimiento o renovación de muebles de baño (WC y lavabo); 12. Renovación del equipo de cómputo en su totalidad debido a su antigüedad; 13. Materiales didácticos; 14. Libros de consulta para diversos niveles educativos; 15. Mobiliario adecuado para el equipo de cómputo; 16. Mobiliario como mesas y sillas y 17. Renovar librero.
19. Posteriormente, el 23 de diciembre de 2022, el Estado informó que el 19 de diciembre de 2022, el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó la transferencia de la cantidad de $250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) a favor de la señora Cándida Santiago Jiménez, para que fueran aplicados al fortalecimiento de la Biblioteca Comunitaria. Al respecto, el 21 de febrero de 2023, la parte peticionaria indicó que si bien celebrara la decisión adoptada por el Comité Técnico del Fideicomiso y las gestiones realizadas por la UDDH-SEGOB, la transferencia de los recursos aún no se había concretado por la falta de liquidez del citado Fideicomiso. Por lo anterior, los peticionarios solicitaron a la Comisión que verificara el desembolso efectivo de dicho monto antes de la homologación del acuerdo.
20. El 22 de marzo de 2023, el Estado remitió constancia de que la transferencia, por el monto de 250,000 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), fue efectuada con fecha de 13 de marzo de 2023, a la señora Cándida Santiago Jiménez, en los términos pactados. Dicha información fue puesta en conocimiento de la parte peticionaria el 25 de junio de 2023. Por lo anterior, tomando en consideración los elementos de información aportados por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
21. En relación con la voluntad de las partes en el acuerdo o comunicación escrita posterior, como se mencionó anteriormente no se observa en el ASA una cláusula que supedite la homologación del ASA al cumplimiento total del mismo. Asimismo, se observa que el Estado solicitó a la Comisión que se pronunciara sobre la homologación del ASA el 16 de julio de 2021, el 18 de octubre de 2022, el 19 de abril y el 21 de junio de 2023. Dicha información fue puesta en conocimiento de la parte peticionaria en su momento, sin que indicara su voluntad de dar por concluido el proceso de solución amistosa.
22. Al mismo tiempo, es de indicar que la Comisión notificó a la parte peticionaria la Resolución 3/20 por primera vez el 5 de mayo de 2020, solicitándole expresamente que indicara su posición sobre la homologación o sobre el cierre del espacio de negociación. Al respecto, la parte peticionaria solicitó 3 prórrogas, que fueron otorgadas en su momento, sin que la Comisión recibiera las indicaciones correspondientes. Transcurrido casi dos años desde que la Comisión solicitara la posición de la parte peticionaria, esta solicitó una reunión de trabajo para generar las condiciones para una eventual homologación del ASA. Dicho espacio de diálogo fue sostenido el 20 de enero de 20222, en el cual las partes acordaron la ejecución de tres acciones priorizadas para analizar la homologación y que fueron cumplidas por el Estado.
23. Posteriormente, el 21 de enero de 2023, la Comisión reiteró a la parte peticionaria la necesidad de adoptar una decisión en relación con el curso de acción del proceso de negociación a la luz de la Resolución 3/20, solicitando expresamente que indicara su conformidad con la emisión del informe de homologación o, en su defecto, su voluntad de dar por concluido el proceso de solución amistosa y continuar con el litigio del caso en la vía contenciosa. Al respecto, el 21 de febrero de 2023, la parte peticionaria indicó su conformidad con la homologación previa verificación del desembolso del monto establecido en la cláusula tercera del ASA y previa realización de un nuevo espacio de diálogo con la facilitación de la Comisión.
24. Por lo anterior, tomando en consideración que habían transcurrido dos años desde la primera notificación de la Resolución 3/20 a la parte peticionaria, y que ya se había convocado un espacio de diálogo para generar las condiciones para la homologación, y observándose el cumplimiento de las acciones priorizadas por las partes en el marco de dicho espacio de trabajo, y frente a la ausencia de una indicación de la parte peticionaria de su voluntad de continuar con el litigio del caso, la Comisión entiende que el interés de ambas partes es continuar bajo el mecanismo de solución amistosa y por lo tanto corresponde en este momento avanzar con la homologación del ASA, sin perjuicio de que se convoquen nuevos espacios de trabajo en la etapa de seguimiento del acuerdo de solución amistosa, de manera que se pueda cumplir con los parámetros de temporalidad establecidos en la Resolución 3/20.
25. En relación a la idoneidad del acuerdo con los estándares en materia de derechos humanos, se observa que el contenido del ASA es consistente con los estándares en materia de derechos humanos, ya se integraron en el acuerdo de solución amistosa elementos consistentes con una reparación integral como medidas de satisfacción relacionadas con el impulso de la investigación judicial de los hechos y la búsqueda de la víctima, así como mejoras a edificaciones con sentido de memoria, y medidas de compensaciones pecuniarias, que se consideran oportunas dentro del escenario fáctico del caso particular, siendo acordes con los diversos pronunciamientos de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos.
26. En relación con la voluntad del Estado de cumplir con el ASA, es de indicar que, según el análisis técnico del caso, el ASA se suscribió hace 20 años, y que el Estado ha alcanzado una ejecución parcial. La Comisión toma en especial consideración además el cumplimiento de lo comprometido por parte del Estado en la ruta pactada para avanar hacia la homologación del acuerdo y por lo anterior, concluye que ha existido un compromiso por parte del Estado de cumplir con lo acordado.
27. Por lo anterior, la Comisión considera que la cláusula tercera del acuerdo (apoyo económico) se encuentra totalmente cumplido y así lo declara. Por otro lado, la Comisión considera que la cláusula segunda (investigación de los hechos) ha alcanzado un nivel de cumplimiento parcial y así lo declara. Finalmente, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo por lo cual no corresponde su supervisión, y en ese sentido, la ejecución del acuerdo ha alcanzado un nivel parcial sustancial y así lo declara.
28. **CONCLUSIONES**
29. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
30. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 8 de julio de 2003.
2. Declarar el cumplimiento total de la cláusula tercera (apoyo económico) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
3. Declarar el cumplimiento parcial de la cláusula segunda (investigación) del acuerdo, según el análisis contenido en este informe.
4. Declarar que el acuerdo de solución amistosa ha alcanzado un nivel de ejecución parcial sustancial, según el análisis contenido en el presente informe.
5. Continuar con la supervisión de la cláusula segunda (investigación) del acuerdo de solución amistosa hasta su total cumplimiento, según el análisis contenido en este Informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 20 días del mes de octubre de 2023.  (Firmado): Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón, Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, miembros de la Comisión.

1. El Comisionado José Luis Caballero Ochoa, de nacionalidad mexicana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH. [↑](#footnote-ref-2)
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*. [↑](#footnote-ref-3)
3. Al respecto ver, CIDH, [Resolución 3/20 sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-20-es.pdf), aprobada el 21 de abril de 2020. [↑](#footnote-ref-4)
4. Al respecto ver, CIDH, Resolución 3/20 sobre acciones diferenciadas para atender el atraso procesal en procedimientos de solución amistosa, aprobada el 21 de abril de 2020. Ver también, CIDH, Informe No. 3/20, Caso 12.095. Solución Amistosa. Mariela Barreto Riofano. Perú. 24 de febrero de 2020. Párr. 51. [↑](#footnote-ref-5)
5. Es de indicar que en el acta suscrita el 20 de enero de 2022, las partes establecieron que los literales “c” y “e” sobre una posible compensación económica una vez finalizadas las investigaciones (diferente a la descrita en el numeral 1 de esta acta), la realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad y el establecimiento de una ruta de salud, que serían objeto de seguimiento por parte del Estado mexicano a nivel interno a través de la SEGOB y se entenderían fuera del seguimiento realizado por la CIDH. Por lo anterior, la Comisión no se pronunciará sobre dichos compromisos. [↑](#footnote-ref-6)